

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de 2024

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARCO AURELIO DÍZ GALEANO y
HERMENCIA GONZÁLEZ CAMPOS
DEMANDADO: GLORIA AMANDA GONZALEZ PÁEZ,
JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ PÁEZ,
PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.
RADICADO: 11001310301120140058300
ACTUACIÓN: AUTO REPROGRAMA FECHA INSPECCIÓN
JUDICIAL

Efectuada revisión en la agenda de audiencias del juzgado se observó que, para el día y hora destinados para realizar la vista pública establecida en auto de fecha anterior, ya se encontraba señalada con antelación una audiencia de otro expediente, por lo tanto, se procederá a realizar la corrección pertinente y reprogramar la fecha, en consecuencia, se DISPONE:

1. Fijar el día 16 de mayo de 2024 a la hora de las 2:00 p.m para la inspección judicial, de ser el caso recaudar los alegatos de conclusión y dictar la sentencia que en derecho corresponda (art.373 Ibídem), dicha audiencia se llevará cabo de forma mixta, es decir, de forma presencial, dejando constancia de la misma a través de la nueva plataforma de la Rama Judicial denominada Microsoft Teams Premium o en su defecto Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ (E),



GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Concordato
Demandante: Pedro Antonio Sepúlveda
Demandado: Acreedores
Radicado: 110013103012-1997-22340-00
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. En atención a lo dispuesto en la audiencia adiada 22 de febrero de 2024 y como quiera que el dictamen pericial, aportado en cumplimiento del numeral 4° del citado proveído, no fue remitido a las partes de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en aras de continuar con el devenir procesal de DISPONE:

1.1. Correr traslado del dictamen¹, presentado por el perito Danny Tavera Toro, a las partes por el termino de diez (10) días para que realice las manifestaciones que consideren pertinentes.

2. De otra parte, por secretaria elabórense las comunicaciones ordenadas en el numeral 2° de la citada providencia. Déjense las respectivas constancias.

3. Señalar el día **31 de mayo de 2024 a la hora de las 3:00 p.m.** a fin de continuar en audiencia con el trámite pertinente.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial se utilizarán las herramientas tecnológicas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal

¹ Pdf35

sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ (E),

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DIVISORIO (INCIDENTE DE NULIDAD)
Demandante: ESPERANZA POVEDA GUTIERREZ
Demandado: ROBERTO ANTONIO POVEDA DAZA
Radicado: 11001310301220130059900
Providencia: FIJA FECHA

En atención al devenir procesal y conforme a lo dispuesto en el auto que decreta pruebas que ordenó como prueba de oficio el interrogatorio de parte de los señores *Guillermo Poveda y Esperanza Poveda Gutiérrez*, se DISPONE:

1. Fijar la hora de las **10:00 A.M.** del día **15 de octubre de 2024**, para llevar a cabo la citada audiencia.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el *Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020* del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de *Lifezise o Microsoft Teams Premium*, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Compartir por Secretaría el vínculo del expediente con las partes.

NOTIFIQUESE (2),

LA JUEZ (E),

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: ESPERANZA POVEDA GUTIERREZ
Demandado: ROBERTO ANTONIO POVEDA DAZA
Radicado: 11001310301220130059900
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. Visto el trámite anterior y de la revisión del expediente el despacho procede a corregir el auto obrante a Pdf 18, en el sentido de indicar que la fecha en la que se emana la providencia es, veintitrés (23) de abril de 2024 y no como allí se indicó.

2. Ahora bien, atendiendo el certificado de defunción aportado¹, con el que acredita el fallecimiento de la demandada *Flor Marina Poveda Gutiérrez*, se desprende la configuración de la causal de interrupción contemplada en el numeral 1 del canon 159 del Código General del Proceso desde el 9 de septiembre de 2013, calenda del hecho que la originó.

2.1.- Concordante con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de ocho (8) días contados desde la notificación del presente proveído, informe a esta Sede Judicial, si conoce a la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora *Flor Marina Poveda Gutiérrez*, así mismo, informe si ya se realizó su sucesión.

2.2.- Conforme lo reglado en el artículo 160 del Código General del Proceso, se ordena notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al

¹ IncidenteDeNulidadCuaderno3Folio82

curador de la herencia yacente, los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación acreditando su calidad, vencido dicho termino se reanudará el proceso.

2.3.- Obsérvese que durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal (inciso 2º del numeral tercero del artículo 159 del Código General del Proceso).

3. De otra parte, frente a la manifestación realizada, por el extremo demanda frente al deceso del señor Roberto Antonio Poveda Daza, se requiere a la parte actora, para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de este proveído, manifieste y/o acredite tal hecho, para lo cual deberá aportar el correspondiente registro de defunción.

NOTIFIQUESE (2),

LA JUEZ (E),

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de 2024

REFERENCIA: DECLARATIVO
DEMANDANTE: MÍNIMA ARQUITECTOS S.A.S
DEMANDADO: CAFÉ DON PEDRO S.A.
RADICADO: 11001310304820200031600
ACTUACIÓN: AUTO REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA

Efectuada revisión en la agenda de audiencias del juzgado se observó que, para el día y hora destinados para realizar la vista pública establecida en auto de fecha anterior, ya se encontraba señalada con antelación una audiencia de otro expediente, por lo tanto, se procederá a realizar la corrección pertinente y reprogramar la fecha, en consecuencia, se DISPONE:

Reprogramar la diligencia señalada en auto anterior, para lo cual se fija la hora de las 9:30 a.m del día 24 de mayo del año 2.024, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

La audiencia se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma Lifesize, para lo cual, las partes y demás convocados deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (02) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono para la realización de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ (E),

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EXPROPIACION
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
Demandado: MARÍA DE LOS SANTOS VARELA ORTIZ
Radicado: 11001310300482022003000
Providencia: DESIGNA CURADOR

Como quiera en auto de 24 de septiembre de 2021 el Juzgado Único Civil del Circuito de Fundación – Magdalena (pdf- 29), omitió designar curador ad-litem para los herederos indeterminados de la parte demandada, y en aras de evitar futuras nulidades el Despacho **D I S P O N E**:

1. Designar como curador ad litem de los herederos indeterminados de MARÍA DE LOS SANTOS VARELA ORTIZ (q.e.p.d) al Dr. DIEGO FERNANDO PARRA JURADO con dirección de notificaciones en el correo electrónico abogado.diegopj@gmail.com y teléfono celular 3146949052.

Comuníquese el nombramiento dejando la constancia respectiva de envío y entrega, y adviértasele que deberá la posesionarse del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

2. Ingresar oportunamente el proceso al Despacho, a efecto de continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ (E),

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Divisorio
Demandante: Aurora Bernal González y otros
Demandado: Pedro Alfonso Castro López
Radicado: 110013103004820220018700
Providencia: Decreta Venta

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada notificada, dentro del termino concedido guardó silencio frente a las pretensiones de la misma.

Reunidos los requisitos legales para ello y como quiera que no existen pruebas por practicar, lo que hace inane acudir a una audiencia, procede el Despacho a decidir sobre la división incoada en el proceso de la referencia, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Los señores *Aurora Bernal González, Liliana patricia Castro Bernal, Paula Nery Castro Bernal y María Andrea Castro Bernal*, mediante apoderado judicial legalmente constituido, formuló demanda en contra de *Pedro Alfonso Castro López*, para que mediante el trámite del proceso divisorio se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la *Carrera 69 B No. 77-13* de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1255803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro – de esta ciudad.

Mediante proveído calendado Catorce (14) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se admitió la demanda, donde se ordenó su inscripción en el folio de matrícula referido y se dispuso además la notificación del referido auto al extremo demandado, providencia que fue corregido en providencia del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Continuando con el trámite legal correspondiente, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, para lo cual previamente se hacen las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 1374 del Código Civil que *“Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en indivisión y que la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los consignatarios no hayan estipulado lo contrario (...)”*.

Se tiene así, que el proceso divisorio tiene por objeto terminar con la comunidad, lo cual se logra mediante la división material de la cosa común o mediante la partición del valor de la misma, para que cada dueño pase a ser dueño de las porciones específicas o de sumas liquidas de dinero producto de la venta, en proporción a los derechos que en la cosa común tenían los copropietarios.

De otra parte, señala el artículo 409 ibidem que *“(...) si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda, en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá. (...)”*

En el caso concreto, se tiene que la parte actora pretende la división del inmueble ubicado en la *Carrera 69 B No. 77-13* de esta

ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1255803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro – de esta ciudad.

Notificada la parte demandada, guardó silencio frente a las pretensiones de la misma.

Así las cosas, y como quiera que en folio de matrícula del inmueble se encuentra inscrita la demanda, es procedente ordenar la venta en pública subasta.

III. DECISIÓN:

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado *Carrera 69 B No. 77-13* de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1255803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro – de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo del bien común, para lo cual la parte actora deberá aportar el dictamen correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble materia del presente trámite.

Comisionar para tal fin al Juez Civil Municipal que por reparto corresponda o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos y copias del caso. Se le confieren al comisionado amplias facultades,

inclusive la facultad fijar honorarios provisionales y de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

Se designa como secuestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del Código General del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.

Librar despacho comisorio por secretaría con los insertos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 37 y s.s. del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ (E),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'GINA NORBELY CERON QUIROGA', written over a faint circular stamp or watermark.

GINA NORBELY CERON QUIROGA